



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY  
Nº 30403, RESTABLECE EL PRINCIPIO DE  
AUTORIDAD DE LOS PADRES Y  
DOCENTES, Y REINCORPORA LA  
INSTRUCCIÓN PREMILITAR EN LA  
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista GUIDO BELLIDO UGARTE, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 30403, RESTABLECE EL PRINCIPIO DE  
AUTORIDAD DE LOS PADRES Y DOCENTES, Y REINCORPORA LA  
INSTRUCCIÓN PREMILITAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 30403 y modificar el artículo 74º del Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 423º del Código Civil, a fin de restablecer el ejercicio legítimo del principio de autoridad de los padres de familia y docentes en la formación y disciplina de los niños, niñas y adolescentes; así como modificar el artículo 36º de la Ley General de Educación, a fin de incorporar la instrucción premilitar en la Educación Básica Regular y fortalecer la formación integral, cívica y patriótica de los estudiantes, en el marco del respeto a la dignidad humana y los valores familiares y nacionales.

**Artículo 2. Derogatoria de la Ley N° 30403**

Derógase la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 3. Modificación del literal d) del artículo 74º del Código de los Niños y Adolescentes**

Una vez restaurado el literal d) del artículo 74º del Código de los Niños y Adolescentes, modificase el mismo con el texto siguiente:

**Artículo 74.- Deberes y derechos de los padres**

Son deberes y derechos de los padres, en relación con sus hijos:

d) Corregirlos y orientarlos con prudencia y moderación, dentro de límites razonables, utilizando métodos de disciplina que no atenten contra su dignidad ni integridad física o emocional, y que contribuyan a su formación integral.

#### **Artículo 4. Modificación del numeral 3), del artículo 423º del Código Civil**

Una vez restaurado el numeral 3) del artículo 423º del Código Civil, modificase el mismo con el texto siguiente:

##### **Artículo 423.- Deberes del tutor**

Son deberes del tutor:

3. Corregir al menor con moderación y orientarlo en el cumplimiento de sus deberes, aplicando medidas disciplinarias razonables que no impliquen maltrato físico ni trato degradante.

#### **Artículo 5. Modificación del artículo 36º de la Ley General de Educación**

Modificase el numeral c), del artículo 36º de la Ley General de Educación, de acuerdo al siguiente texto:

##### **Artículo 36.- Educación Básica Regular**

###### **c) Nivel de Educación Secundaria**

La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La instrucción premilitar es obligatoria en todas las instituciones educativas públicas y privadas del nivel de educación secundaria, como componente formativo destinado a fortalecer la disciplina, el respeto, la responsabilidad, el trabajo en equipo y el amor a la patria. Su organización y desarrollo está a cargo del Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

#### **Artículo 6. Reivindicación del principio de autoridad**

El Estado reconoce y garantiza el principio de autoridad de los padres de familia y docentes como fundamento esencial del proceso educativo, moral y disciplinario, asegurando que el ejercicio de dicha autoridad se realice con respeto a la dignidad y

derechos del niño, niña o adolescente, dentro de los límites de la razonabilidad y la protección integral.

**Artículo 7. Encargo al Poder Ejecutivo**

Encárguese al Ministerio de Educación y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la formulación de lineamientos para la orientación familiar y pedagógica, destinados a fortalecer el rol formador de los padres y docentes, promoviendo prácticas de disciplina constructiva y respeto mutuo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA**

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, adecuará las normas reglamentarias y disposiciones complementarias a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, noviembre del 2025

-----  
GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

The image shows several handwritten signatures in blue ink over the typed text above. The signatures include:

- A large, sweeping signature on the left that appears to read "Edgar Tell Montes".
- A signature at the top right that appears to read "García".
- A signature in the center that appears to read "Francisco J. Porcelos C.". Below this, another signature appears to read "Francisco J. Porcelos C.". A small circle surrounds the first "Francisco J. Porcelos C." signature.
- A large, stylized signature at the bottom that appears to read "Oscar Vargas".
- A signature on the left that appears to read "Araceli Orive".

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES

El literal d) del artículo 74º del Código de los Niños y Adolescentes, regulaba dentro de los deberes y derechos de los padres "*d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente*", asimismo, el numeral 3) del artículo 423º del Código Civil regulaba dentro de los deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad "*3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores*".

Sin embargo, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, promulgada en fecha de 30 de diciembre de 2015, prohibió el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, estableciendo una política pública de prevención del maltrato infantil y consecuentemente derogando el literal d) del artículo 74º del Código de los Niños y Adolescentes, así como el numeral 3) del artículo 423º del Código Civil.

Esta aplicación de la citada ley ha generado, con el transcurso de los años, un vacío normativo respecto de la autoridad parental y docente, debilitando la capacidad de padres y maestros para ejercer una disciplina formativa basada en valores, responsabilidad y respeto. Este contexto ha repercutido negativamente en la convivencia familiar, el orden escolar y la orientación moral de los menores.

Paralelamente, la eliminación de la instrucción premilitar del sistema educativo, que en décadas pasadas cumplía una función esencial en la formación cívica, patriótica y disciplinaria de los jóvenes, ha contribuido a una crisis de valores, pérdida de identidad nacional y aumento de conductas de indisciplina y violencia escolar.

En la presente legislatura 2021-2026, existe el siguiente antecedente de iniciativa legislativa en la presente materia:

| NRO. DE<br>PROYECTO DE<br>LEY | SUMILLA DE PROYECTO DE LEY   |
|-------------------------------|--|
| 06681/2023-CR                 | PROYECTO DE LEY QUE REESTABLECE LA FORMACIÓN PRE-MILITAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (5TO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA) Y MODIFICA EL ARTÍCULO 36º DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN |

## 1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Ley Nº 30403<sup>1</sup>, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, promulgada el 30 de diciembre de 2015, tuvo como propósito eliminar toda forma de castigo físico y humillante como método correctivo hacia los niños, niñas y adolescentes (conforme al artículo 1º<sup>2</sup> de dicho cuerpo normativo). Sin embargo, pese a que su finalidad fue promover una crianza sin violencia, su aplicación ha generado un vacío respecto al ejercicio legítimo del principio de autoridad de los padres de familia y docentes, debilitando los mecanismos de corrección y formación conductual tanto en el entorno familiar como en el educativo.

Según EsSalud<sup>3</sup>, en el 2021, aproximadamente 8 de cada 10 adolescentes presentaban problemas de conducta. De ese grupo, alrededor del 15 % evolucionan hacia un trastorno de conducta que genera sufrimiento significativo tanto para el adolescente como para su familia. El informe subraya que los problemas de conducta pueden manifestarse como desobediencia frecuente, mentiras repetidas, agresividad e irritabilidad, y aunque en ocasiones son esporádicos, cuando se vuelven patrones pueden convertirse en trastornos más graves.

En el 2023, de acuerdo al diario El Peruano<sup>4</sup>, el Ministerio de Salud atendió 23 657 casos de trastornos de conducta en niñas, niños y adolescentes, posicionando esta categoría como la tercera más atendida en esa etapa de vida. La psicóloga Luisanet Delgado Quezada, del Centro de Salud Mental Comunitaria (CSMC) San Borja, explicó que estos trastornos se vinculan a factores múltiples como la dinámica familiar, el entorno educativo, ambientes estresantes, hábitos personales y la carga genética.

En el 2025, según UNICEF<sup>5</sup>, en el Perú aproximadamente uno de cada siete niños y adolescentes presenta algún problema de salud mental, siendo los más frecuentes la ansiedad y la depresión tras la pandemia. Entre los factores de riesgo se enumeran **cambios bruscos en el entorno familiar, violencia doméstica, acoso escolar (incluido el ciberacoso)**, entre otros. Las señales de alarma incluyen irritabilidad, aislamiento, pérdida de interés por actividades recreativas y cambios frecuentes de humor.

<sup>1</sup> <https://spij.minjus.gob.pe/spij-exl-web##/detallenorma/H1143471>

<sup>2</sup> Ley Nº 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Prohibiese el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

<sup>3</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/2021/02/03/essalud-8-de-cada-10-adolescentes-tienen-problemas-de-conducta>

<sup>4</sup> <https://www.elperuano.pe/noticia/221465-salud-mental-minsa-atendio-mas-de-23000-casos-de-trastornos-de-la-conducta-en-ninos-y-adolescentes>

<sup>5</sup> <https://www.infobae.com/peru/2025/08/13/dia-del-nino-en-peru-1-de-cada-7-ninos-sufre-problemas-de-salud-mental-segun-unicef/>



En ese sentido, se advierte que la referida norma ha sido interpretada de manera excesivamente restrictiva, afectando la potestad de los padres y maestros para ejercer una disciplina formativa dentro de límites razonables y orientada al bienestar del menor. En la actualidad, es cada vez más frecuente observar situaciones en las que los niños y adolescentes muestran escaso respeto hacia la autoridad de sus padres o incluso incurren en actos de agresión contra ellos, reflejando una preocupante pérdida de la noción de autoridad en el ámbito familiar. Ello se debe, en gran medida, a que la implementación de dicha ley no fue acompañada por políticas públicas efectivas de orientación familiar ni por programas estatales destinados a fortalecer el rol educativo y disciplinario de los padres y docentes.

Ese mismo escenario se advierte con el aumento de casos de violencia escolar y falta de respeto hacia los docentes, la pérdida de valores cívicos y morales, y la ausencia de espacios educativos formales que promuevan la disciplina, la responsabilidad, el amor a la patria y el respeto a las normas.

Es notable que el Perú enfrenta hoy una crisis de valores y autoridad familiar, reflejada en el incremento de la violencia juvenil, la deserción escolar y la indisciplina en los centros educativos. La eliminación total de la corrección moderada y la autoridad legítima ha generado inseguridad jurídica en padres y maestros, quienes temen ser sancionados por ejercer medidas de orientación razonables y no violentas. Paralelamente, la estructura curricular de la Educación Básica Regular carece de un componente sistemático de formación cívica y patriótica, como lo es la instrucción premilitar debilitando la identidad nacional y el sentido de responsabilidad en las nuevas generaciones.

De acuerdo al análisis "El Derecho De Corrección De Los Padres Sobre Sus Hijos", escrito por Friedrich von Shiller<sup>6</sup>, el derecho de corrección forma parte histórica de la patria potestad y constituye una manifestación legítima del deber de educar. Lejos de autorizar la violencia, se trata de una facultad formativa y orientadora que busca encaminar la conducta del menor dentro de límites razonables. Como sostiene la doctrina civil y penal, la corrección es un medio educativo, no un acto de dominación, cuya finalidad es formar, orientar y prevenir conductas inadecuadas.

Por tanto, la eliminación total del derecho de corrección ha tenido consecuencias negativas, tales como la inseguridad jurídica, inhibición del rol educativo de padres y docentes y aumento de conflictos familiares y escolares. La

<sup>6</sup> <https://share.google/O7gl25QUgCXFk5h8P>

jurisprudencia europea, de acuerdo a LegalToday<sup>7</sup> aplicando los principios de proporcionalidad y mínima intervención penal, ha establecido que no toda corrección constituye violencia o delito, siempre que preserve la integridad del menor y persiga un fin educativo. En esa línea, se advierte que una sociedad que prohíbe toda forma de corrección razonable corre el riesgo de debilitar la autoridad legítima y fomentar la impunidad de conductas antisociales en la infancia.

Lo anterior encuentra respaldo directo en la Constitución Política del Perú, particularmente en los artículos 4º, 13º y 14º, que consagran la protección de la familia, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Estos preceptos establecen un marco normativo que reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y al Estado como garante de su fortalecimiento, orientando las políticas públicas hacia la promoción de la educación en valores, disciplina y responsabilidad.

El artículo 4 de la Constitución dispone que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, y promueven el bienestar de la familia". Esta disposición no solo impone al Estado un deber de protección hacia la niñez, sino también una obligación positiva de fortalecer a la familia como institución educadora y moralizadora. En este sentido, reconocer nuevamente el principio de autoridad de los padres y docentes no contraviene el mandato de protección, sino que lo desarrolla, al dotar a la familia y a la escuela de herramientas normativas para formar, corregir y orientar dentro de límites razonables y no violentos. La familia, como primera escuela de virtudes cívicas y sociales, necesita un marco jurídico que ampare su potestad educativa sin temor a interpretaciones punitivas desproporcionadas.

Por su parte, el artículo 13 de la Constitución establece que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana" y que "los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo". Este mandato constitucional reconoce explícitamente la corresponsabilidad educativa entre el Estado, la familia y la sociedad. En tal sentido, el proyecto de ley reafirma ese deber parental al restablecer la posibilidad de ejercer una corrección moderada, formativa y pedagógica, dentro del marco del respeto y la proporcionalidad. Restringir por completo esta facultad, como ocurre con la aplicación literal de la Ley N° 30403, supone desconocer el derecho-deber constitucional de los padres a educar, orientar y formar a sus hijos en valores, disciplina y conducta social. La educación integral que la Constitución promueve requiere necesariamente de

<sup>7</sup> <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/corregir-a-tus-hijos-educacion-o-delito-2019-12-30/>

límites, reglas y orientación moral; sin ellos, se vacía de contenido el derecho mismo a la educación.

Asimismo, el artículo 14 de la Constitución señala que "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje, la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad", y agrega que "la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar". Este precepto refuerza la competencia del Estado para incluir la instrucción premilitar como parte de la formación cívica y patriótica de los estudiantes, en coordinación con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación. La instrucción premilitar se justifica constitucionalmente como una modalidad de educación en valores democráticos, disciplina, respeto a la autoridad legítima y defensa nacional, pilares esenciales para la convivencia social y la consolidación del Estado de Derecho.

Desde esta perspectiva, la incorporación de la instrucción premilitar en la educación secundaria no vulnera la libertad de enseñanza ni el principio de educación democrática, sino que materializa la función educativa del Estado prevista en el artículo 14, fortaleciendo la identidad nacional y la conciencia ciudadana. Su implementación, además, se hará dentro de un marco pedagógico regulado, que prioriza la formación ética, el respeto a los derechos humanos y la disciplina como valor cívico, no como imposición autoritaria.

En conjunto, estos preceptos constitucionales confirman que la educación familiar, escolar y cívica debe orientarse hacia el desarrollo integral del ser humano en libertad y responsabilidad. La autoridad, ejercida con prudencia y razonabilidad, constituye un medio legítimo para garantizar ese desarrollo. Por tanto, la propuesta legislativa de derogar la Ley N° 30403, restablecer el derecho de corrección moderada y reintroducir la instrucción premilitar se ajusta plenamente al orden constitucional peruano, al fortalecer la función educativa del Estado, proteger a la familia y promover una educación basada en valores, disciplina y amor a la patria.

Es importante referir que este Proyecto de Ley, al reivindicar el principio de autoridad, no legitima el castigo físico ni la humillación, sino que reconoce la disciplina como un valor pedagógico esencial en la formación del carácter, la responsabilidad y el respeto; el derecho de corrección puede coexistir plenamente con los estándares internacionales de protección a la niñez, siempre que se ejerza dentro de los límites de la proporcionalidad y la razonabilidad. En este sentido, la corrección prudente y moderada se configura como una herramienta educativa que permite orientar el comportamiento de los hijos y garantizar el cumplimiento de sus deberes sin vulnerar su integridad.



La restauración de las disposiciones derogadas del Código de los Niños y Adolescentes y del Código Civil busca otorgar seguridad jurídica a los padres, tutores y docentes, delimitando el ejercicio legítimo de la autoridad formativa. En complemento, la incorporación de la instrucción premilitar en la educación secundaria responde a la necesidad de fortalecer la formación cívica, la identidad nacional y la cultura del esfuerzo, puesto que la educación actual presenta una carencia estructural en la enseñanza de valores como la disciplina, el trabajo en equipo y el respeto a la autoridad. No se busca militarizar la educación, sino crear un espacio de aprendizaje integral orientado al desarrollo del carácter, la cooperación y el liderazgo positivo, bajo supervisión del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Defensa.

### 1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley pretende:

1. Derogar la Ley N° 30403, restituyendo el marco normativo que reconocía la facultad de corrección prudente de padres, docentes.
2. Modificar el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil para precisar que los métodos de disciplina deben aplicarse con prudencia, razonabilidad y respeto a la dignidad humana.
3. Modificar la Ley N° 28044, Ley General de Educación, incorporando la instrucción premilitar obligatoria en el nivel de educación secundaria, bajo la coordinación del Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa, como herramienta para fortalecer la disciplina, el respeto, la responsabilidad, el trabajo en equipo y el amor a la patria.
4. Encargar al Poder Ejecutivo la formulación de lineamientos pedagógicos y familiares que orienten el ejercicio equilibrado de la autoridad y la disciplina constructiva.

### 1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes
- Código Civil del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el

contrario, al derogar la Ley N° 30403 se restituirá el equilibrio entre los derechos del menor y el deber de autoridad de los padres y docentes, reincorporando el deber y derechos de los padres y docentes de corrección, bajo los parámetros de dignidad humana y con la modificatoria de la Ley N° 28044 se reincorporará la instrucción premilitar escolar, a fin de reforzar la disciplina y la educación cívica en las instituciones educativas.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte la presente Ley, son los siguientes:

| ACTORES INVOLUCRADOS | ANÁLISIS  |  |
|----------------------|---|--|
|                      | BENEFICIO   | COSTO  |
| ESTADO               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se fortalecerá la formación cívica y ciudadana de la población escolar.</li> <li>• Se promoverá una educación basada en la disciplina y el respeto a la autoridad legítima.</li> <li>• Se reducirá la conflictividad social derivada de la pérdida de valores y normas de convivencia.</li> <li>• Se consolidará la educación patriótica como parte de la política pública nacional.</li> <li>• Se reforzará la articulación entre el sistema educativo y las Fuerzas Armadas para fines formativos.</li> <li>• Se fomentará el respeto, la solidaridad y la responsabilidad en la convivencia cotidiana.</li> <li>• Se reducirá la violencia escolar y los comportamientos antisociales en adolescentes.</li> <li>• Se recuperarán los valores cívicos, morales y de identidad nacional.</li> </ul> | Aprobación de la Ley y adecuación de la reglamentación |
| SOCIEDAD             |   | Ninguno  |



|                          |   |                |
|--------------------------|---|----------------|
| <b>FAMILIA</b>           | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se promoverá la cultura del orden, la disciplina y el cumplimiento de las normas.</li><li>• Se fortalecerá la cohesión social y el sentido de pertenencia al país.</li><li>• Se restablecerá la autoridad moral y educativa de los padres dentro del hogar.</li><li>• Se fortalecerán los lazos familiares basados en el respeto y la comunicación.</li><li>• Se promoverá una crianza responsable con límites claros y orientadores.</li><li>• Se reducirá la inseguridad jurídica de los padres al ejercer su rol formativo.</li><li>• Se impulsará la participación activa de los padres en la educación de sus hijos.</li><li>• Recibirán una formación integral que combine valores, disciplina y respeto mutuo.</li><li>• Contarán con modelos de autoridad positivos que guíen su desarrollo personal.</li></ul> | <b>Ninguno</b> |
| <b>PADRES Y DCOENTES</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Aprenderán a asumir responsabilidades y a respetar normas y jerarquías.</li><li>• Desarrollarán sentido de identidad, amor a la patria y espíritu de servicio.</li><li>• Se formarán en un entorno educativo que equilibre libertad y responsabilidad.</li><li>• Contarán con respaldo legal para ejercer su función formadora con prudencia y moderación.</li><li>• Se reducirán las denuncias injustificadas por actos de corrección legítimos.</li><li>• Se promoverá la capacitación continua en técnicas de disciplina constructiva.</li></ul>   | <b>Ninguno</b> |
| <b>MENORES DE EDAD</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se promoverá la capacitación continua en técnicas de disciplina constructiva.</li></ul>   | <b>Ninguno</b> |

- Se fortalecerá la autoridad pedagógica en el aula y en el hogar.
- Se mejorará la relación entre la familia y la escuela en el proceso educativo.

#### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

##### OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

9. FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
24. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.

##### OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD, respecto al siguiente tema:

67. DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.